gencia alguna de fueros, ni año, cuio Beneficio Renun-
cio, y con el de la mancomunidad, y las Leyes de Duobus
Reis debendi, y la auentica presente de fidei Iuribus
con las demas Leyes fueros, y Dros. de su fauor, y se obli-
go que el dho. S.r Alc.de mayor acabado su oficio asistira en
esta dha Villa p. espacio de seis dias continuos con-
tandose este el dia que se publicare su Residencia en
adelante, la qual dara el entendiendose de qualesquie-
ra Cargos, y demandas ptes. que Ciuil, o Criminal
mente se oficen, o apedim.to que se le pusieren, y pa
gara todo quanto contra el suio dho fuere Juzgado
y Sentenciado, y mandado pagar, y Depositar, y si lo
contrario hiciere el suio dho como tal supiador se o
bligo se escriba dho p. el dho S.r Alc.de mayor y pagar
todo quanto contra el fuere Juzgado, y Sentencia
da en todas Instancias, y en la Cantidad que fue
re y mandare para cuio Cumplim.to y pag.
obligo su persona, y Bienes muebles Raices y Ynoy
hauidos, y p. hacer entrada parte y lugar, y dispo
der a las Iusticias de S. M. para que a ello le apre
mien p. todo Rigor de Dro, y como p. sentencia pa